COLEGIO OFICIAL
DE MEDICOS DE
LA RIOJA

# CONVOCATORIA DE ELECCIONES - 9 DE ABRIL DEL 2024

## TITULO III: EL PROCESO ELECTORAL

### Artículo 10. Garantías de la independencia de las elecciones.

1. La Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de La Rioja convocará las elecciones para los cargos que hayan quedado vacantes o sean objeto de renovación en los plazos previstos por los presentes Estatutos, comunicándolo a los colegiados y haciéndose público mediante colocación en el tablón de anuncios de la sede colegial e inserción en la página web del citado Colegio.
2. Aprobada la convocatoria, y como garantía de independencia del proceso electoral, la Junta Directiva se inhibirá del control y vigilancia de las mismas correspondiendo tal misión a una Junta Electoral que para tal fin será elegida y constituida.

### Artículo 11. Constitución de la Junta Electoral.

1. Dentro de las setenta y dos horas posteriores a la aprobación de la convocatoria de elecciones se procederá al sorteo, de carácter público, entre los colegiados con derecho a voto, que permitirá designar a los colegiados que constituirán la Junta Electoral, integrada por cinco miembros, con sus correspondientes sustitutos. Serán cargos de aceptación forzosa, salvo que presentara candidatura alguna de los designados, o no pueda ejercer como miembro de la citada Junta Electoral.
2. No podrán ejercer como miembros de la Junta Electoral:
- Los componentes de la Junta Directiva saliente o en funciones, o de la Junta Gestora si la hubiere.
- Los miembros de la Comisión Deontológica.
3. Para la realización del sorteo se confeccionará una lista, por orden alfabético, numerada correlativamente, de todos los colegiados con derecho a voto, actualizada a la fecha correspondiente a los quince días previos a la de la convocatoria electoral. Se elegirá al azar un número de la lista, a partir del cual iniciar la cadencia del sorteo. Dicha cadencia se obtendrá de la extracción de un número aleatorio comprendido entre quinientos uno y quinientos veinte, ambos inclusive.
4. Los colegiados correspondientes a los cinco primeros números obtenidos de la aplicación de la cadencia serán nombrados miembros de la Junta Electoral. Los colegiados correspondientes a los cinco segundos números serán los sustitutos de los nombrados miembros de la Junta Electoral (el sexto será el sustituto del primero, el séptimo del segundo, y así sucesivamente). Finalmente se obtendrán otros cinco números para determinar los correspondientes sustitutos segundos (el undécimo del sexto, el duodécimo del séptimo, y así sucesivamente). Cuando recayese sobre algún colegiado de los excluidos para ejercer como miembros de dicha Junta Electoral, se procederá a aplicar de nuevo el número de cadencia.
5. Terminado el sorteo, el Secretario General del Colegio comunicará el resultado a los elegidos. En el término de cinco días hábiles deberá estar constituida la Junta Electoral. Si alguno de los miembros renunciara, le será admitida dicha renuncia siempre que concurra alguno de los supuestos fijados en la legislación vigente o fuera mayor de sesenta y cinco años. Ocuparán los puestos vacantes los sustitutos por el orden de correspondencia en que fueron sorteados. Todo miembro de la Junta Electoral que concurra como candidato a las elecciones deberá cesar como miembro de la misma. Presidirá la Junta Electoral el miembro de mayor edad, actuando como Secretario el de menor edad.
6. Constituida la Junta Electoral, la Junta Directiva del Colegio dará conocimiento de la convocatoria de elecciones a todos y cada uno de los colegiados mediante circular que a tal fin les será remitida, incluyendo el calendario electoral y las normas electorales.

### Artículo 12. Funciones de la Junta Electoral.

Para el mejor cometido de estas funciones la Junta Electoral podrá recabar cualquier tipo de asesoramiento de los servicios jurídicos y del propio Secretario General del Colegio.
Toda resolución de la Junta Electoral será adoptada por mayoría absoluta (mayoría de tres miembros).
La Junta Electoral ejercerá las siguientes funciones:
1.- Recepción de candidaturas.
2.- Proclamación de candidatos.
3.- Control y vigilancia de la campaña electoral.
4.- Formalización del escrutinio general.
5.- Proclamación de candidatos electos.
6.- Todas las demás funciones que se le atribuyan en los presentes Estatutos.

**Artículo 13. Sufragio activo y pasivo.**

1. Sufragio activo:
a) Serán electores todos los médicos, personas físicas, colegiados hasta quince días antes de la convocatoria electoral, al corriente de sus obligaciones con el Colegio y que no estén incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
b) Son electores de las vocalías, todos los médicos, personas físicas, colegiados hasta quince días antes de la convocatoria electoral, que pertenezcan a la vocalía correspondiente.
2. Sufragio pasivo:
Para concurrir a las elecciones a cargos de la Junta Directiva, que corresponderán únicamente a personas físicas colegiadas, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
a) Para todos los cargos, ser español o tener la nacionalidad de alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea, hallarse en situación de ejercicio activo de la profesión (excepto para la vocalía de Médicos Jubilados), estar al corriente de sus obligaciones con el Colegio, y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
b) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de La Rioja un mínimo de cinco años, excepto para la de médicos en formación, para lo que bastará con seis meses de antigüedad.
c) No presentar ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 31, punto 2, apartados "d","e","f", "g" e "i" de los presentes estatutos.
d) No recibir remuneración por su trabajo en el Colegio mismo.
e) Los representantes médicos de las vocalías colegiales deberán pertenecer a la vocalía correspondiente.
f) Ningún candidato podrá presentar su candidatura a más de un cargo.
3. Candidatos:
Para ser proclamado candidato deberá presentarse solicitud escrita a la Junta Electoral, exponiendo reunir las condiciones para ser elegible. La candidatura podrá presentarse de forma individual o conjunta para cualquier cargo.

**Artículo 14. Régimen de incompatibilidades.**

La Junta Electoral valorará las circunstancias a la hora de aceptar las candidaturas en base a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 13 y en el punto 2 del artículo 31 de los presentes Estatutos.

**Artículo 15. El censo electoral.**

Con al menos cuarenta y cinco días de antelación a la celebración de las elecciones, por la Secretaría General del Colegio Oficial de Médicos de La Rioja se confeccionará lista provisional de colegiados con derecho a voto, especificando la sección en la que están incluidos. La lista de votantes permanecerá expuesta durante veinte días naturales, en la sede colegial para que los interesados soliciten las modificaciones que correspondan y su inclusión en caso de no figurar en las mismas. Transcurrido el plazo de veinte días, la lista pasará a ser definitiva.

**Artículo 16. Candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas podrá efectuarse desde el día siguiente a la constitución de la Junta Electoral, hasta treinta días naturales, antes de la celebración de las elecciones, cerrándose el plazo a las quince horas del último día. Si éste fuera sábado o festivo, se pasará al siguiente hábil.
2. Serán nulas las presentadas fuera de plazo y las que no presenten la forma y documentación requerida. Las candidaturas deberán incluir la aceptación escrita de sus miembros.
3. Al siguiente día hábil de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá y proclamará la relación de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad, comunicándoles el resultado de su decisión. En caso de denegación, el afectado dispondrá de cuarenta y ocho horas para presentar alegaciones ante la propia Junta Electoral, que vendrá obligada a resolver en igual plazo. Para ello podrá solicitar informe a la Comisión Deontológica, que deberá ser contemplado en la resolución, no siendo vinculante. La resolución recaída será firme.
4. Si para los cargos a Junta Directiva no se presentase ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente propondrá una Junta Gestora para continuar con el proceso electoral, en el período de tiempo más corto posible. Si no se presentase candidatura para una o más vocalías, la Junta Directiva saliente propondrá una para continuar el proceso electoral o la declarará desierta.
5. Tan pronto sea firme la aprobación de candidaturas, la Junta Electoral remitirá a todos los colegiados del censo los nombres y cargos a los que aspiran los candidatos admitidos, así como lugar, fecha y hora donde tendrán lugar las votaciones. En caso de que hubiera más de un candidato a un mismo cargo, el orden en que aparecerán sus nombres en la circular informativa se determinará por sorteo. En candidaturas conjuntas solo se sorteará el nombre del candidato a Presidente.
6. Se incluirá modelo oficial de instancia de solicitud de voto por correo, siendo nula la utilización de fotocopias.

**Artículo 17. La campaña electoral.**

1. La campaña electoral se realizará durante los quince días previos a la fecha electoral.
2. El Colegio Oficial de Médicos de La Rioja, bajo el principio de igualdad de oportunidades, para el año electoral presupuestará una cantidad, acorde con sus posibilidades, que permita el envío a cada candidatura de una circular, exponiendo su programa electoral dentro de los límites institucionales. Este envío se realizará durante los cinco primeros días de campaña electoral. Las circulares de todas las candidaturas se publicarán en la página web del Colegio. Fuera de estos límites queda prohibida la utilización del anagrama del Colegio y en general cualquier tipo de mensaje que pueda confundir al elector.
3. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos o sea contraria a los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada observancia en todo el territorio nacional.

4. El quebrantamiento grave de las prohibiciones establecidas en este artículo podrá llevar aparejada la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, previa consulta a la Comisión Deontológica.
5. Cronograma electoral: Anexo 1.

**Artículo 18. De la Mesa Electoral.**

1. La Junta Electoral establecerá una Mesa Electoral radicada en la sede del Colegio Oficial de Médicos de La Rioja.
2. La Junta Electoral, tras la aprobación de las candidaturas, y en la misma sesión pública, procederá al nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral mediante sorteo público entre los votantes que figuren en el censo electoral.
3. La Mesa Electoral estará integrada por tres colegiados, con sus respectivos suplentes. El nombramiento será de obligada aceptación, salvo que el elegido no pueda ejercer como miembro de la citada mesa o sea mayor de 65 años, en cuyo caso podrá renunciar sin necesidad de formular alegaciones.
4. No podrán ejercer como componentes de la Mesa Electoral:
- Los candidatos que concurran a los comicios.
- Los componentes de la Junta Directiva saliente o en funciones, o los miembros de la Junta Gestora, si la hubiera.
- Los miembros de la Junta Electoral.
- Los miembros de la Comisión Deontológica.
5. Para la elección de la Mesa Electoral se aplicará el mismo procedimiento contemplado en el Art. 11.
6. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor, debidamente acreditado, ante la Mesa Electoral hasta la hora de comienzo de las votaciones.

**Artículo 19. Votación.**

1. No podrán interrumpirse las elecciones bajo pretexto alguno, una vez iniciada la votación.
2. A los efectos de poder emitir el voto, el Colegio, bajo la supervisión de la Junta Electoral, confeccionará los sobres y las papeletas de los distintos cargos a elegir.
3. La votación se podrá efectuar personalmente o por correo certificado o por medios electrónicos debidamente garantizados y que previamente hubieran sido aprobados por la Asamblea General.
4. El voto personal:
a) En el voto personal, el elector escogerá las papeletas de los cargos para los que esté autorizado a emitir su voto y las introducirá en sus sobres correspondientes, preparados al efecto. Previa identificación, entregará al Presidente de la Mesa Electoral los sobres, quien los introducirá en sus respectivas urnas.
b) El Secretario de la mesa señalará en la lista oficial a todos aquellos colegiados que ejerzan su derecho a voto personal.
c) Independientemente del citado control por la Mesa Electoral, se llevará una lista de votantes en la que se hará constar, número de orden en la votación, apellidos, nombre y número de colegiado.
5. Voto por correo:
a) Para facilitar el voto por correo el Colegio confeccionará dos tipos de sobres:
b) Un sobre pequeño, en cuyo anverso constará el texto "Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de La Rioja para el cargo de…". Se confeccionarán tantos tipos de sobres pequeños como secciones o vocalías hayan de votarse. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero-Contador se confeccionará un único sobre si la candidatura es conjunta. Si para alguno de los cargos se presentará candidatura individual se confeccionará el oportuno sobre.
c) Otro sobre grande, en cuyo anverso constará la siguiente inscripción: "Sr. Secretario de la Junta Electoral". Bajo este texto y de manera destacada aparecerá la palabra: "ELECCIONES: Colegio Oficial de Médicos de La Rioja" y su dirección completa. En el reverso, en la solapa, figurarán las siguientes inscripciones: "Nombre: … Colegiado nº: … Firma: …"
d) Si el elector decide ejercitar su derecho al voto por correo, deberá solicitarlo mediante modelo de instancia impreso por el Colegio Oficial de Médicos de La Rioja. Dicha instancia, una vez firmada, será remitida a la Junta Electoral acompañada de fotocopia del DNI hasta diez días naturales antes de la fecha de la votación.
e) También podrá solicitar el voto por correo presentando la instancia firmada y la fotocopia del DNI personalmente en el Colegio, hasta diez días naturales antes de las elecciones.
f) Recibida la instancia y tras comprobar que está incluido en el censo electoral se le remitirá certificación que le habilita para votar por correo. Esta certificación irá firmada por el Secretario de la Junta Electoral, con el Vº Bº de su Presidente. En unión de ella se le remitirán las papeletas y los sobres, pequeños y grande, de los cargos que, según censo, le corresponda votar.
g) Recibida esta documentación por el elector, introducirá las papeletas de los cargos a votar en los correspondientes sobres pequeños, que para tal fin se le han remitido.
h) Seguidamente introducirá los sobres pequeños, ya con sus papeletas, dentro del sobre grande especial junto a la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por correo y fotocopia legible de su DNI firmado.
i) Por último cumplimentará los datos que figuran en el reverso del sobre grande, debiendo remitirlo al Colegio Oficial de Médicos de La Rioja por correo certificado.
j) En lista de colegiados igual a la expuesta para su consulta, emitida para este exclusivo fin, el Secretario de la Junta Electoral irá señalando, día a día, los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo.
k) El Secretario de la Junta Electoral custodiará bajo su responsabilidad los sobres cerrados recibidos y colocados por orden alfabético, junto con la lista utilizada para su control.
l) Se admitirán los sobres que lleguen a la sede colegial hasta el momento de iniciarse la votación, procediendo el Secretario de la Junta Electoral a archivar sin abrir los que se reciban con posterioridad.
6. Voto por medios electrónicos: La Junta Electoral informará de las posibilidades y modos de emitir el voto electrónico, previo acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con el apartado 3º de este artículo.

**Artículo 20. Constitución de la Mesa Electoral.**

1. El día de las votaciones se reunirá la Junta Electoral en la sede del Colegio Oficial de Médicos de La Rioja una hora antes de la apertura de la Mesa Electoral. Remitirán al Presidente de la Mesa Electoral los sobres cerrados y lacrados, que contienen las fotocopias de la lista que se ha utilizado para controlar los votos por correo previamente al inicio de la votación, así como los sobres ordenados por orden alfabético de los votantes por correo, levantándose acta de todo ello.
2. La mesa electoral deberá estar constituida treinta minutos antes de iniciarse la votación, la cual comenzará a las nueve horas y permanecerá ininterrumpidamente abierta hasta las veinte horas.
3. Si por imposibilidad física no asistieran a algunos de estos actos el Presidente o el Secretario de la Junta Electoral, actuará como Presidente otro miembro de la Junta, el de mayor edad, y como Secretario el de menor edad. La Junta Electoral quedará válidamente constituida si asisten al menos tres de sus miembros.
4. De manera análoga se constituirá la Mesa Electoral. Quedará válidamente constituida cuando al menos haya dos de sus miembros. Si solamente hubiera uno, deberá consultarse a la Junta Electoral qué actitud tomar. La Junta Electoral valorará si puede integrarse algún interventor, si los hubiese, o bien si se constituye con el primer votante que deposite su voto, o cualquier otra opción, conforme a derecho, que permita la finalización de la votación.

**Artículo 21. Finalización de la votación.**

1. Inmediatamente antes de producirse el cierre de la Mesa Electoral, podrán votar los interventores colegiados, si los hubiere, y los miembros que la integran.
2. En el caso a que se refiere el artículo 19, punto 6 los votos electrónicos, se deberán computarse en la lista de votos emitidos, y si no ha votado presencialmente, se contabilizará su voto tras inscribirlo en la lista de votantes.
3. Seguidamente se procederá a introducir en las urnas los votos emitidos por correo, una vez comprobada la autenticidad del votante mediante el certificado original y la fotocopia del DNI firmado adjuntos y no figurar como votante personal ni electrónico.
4. Tras el cierre de la Mesa Electoral, se procederá al recuento de votos. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, las no oficiales y las papeletas que tengan alterada su integridad.
5. Terminado el recuento se levantará acta que firmarán todos los miembros que integren la Mesa Electoral, con las anotaciones particulares a que hubiera lugar, remitiéndola, en sobre cerrado y firmado en el cierre de la solapa, al Presidente de la Junta Electoral, constituida en la sede colegial. Junto con este acta se remitirá la lista utilizada para el control de los votantes y la relación de votantes que se ha ido confeccionando, así como todos los sobres recibidos y no abiertos. Una vez remitida la citada documentación, quedará disuelta la Mesa Electoral.
6. La Junta Electoral, a la vista de los resultados, proclamará los candidatos que hayan resultado electos.
7. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, por triplicado, firmada por todos los miembros de la Junta Electoral, exponiéndose una en el tablón de anuncios del Colegio Oficial de Médicos de La Rioja, otra será remitida a la Junta Directiva en funciones para su conocimiento y archivo y la tercera será remitida al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos para su conocimiento.
8. El Secretario de la Junta Electoral expedirá los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido mayoría de votos, con el Vº Bº del Presidente de la Junta Electoral.
9. En caso de empate, en el mismo acto de proclamación de candidatos electos, la Junta Electoral procederá a fijar una nueva votación en el plazo mínimo de quince días y máximo de un mes solamente para las candidaturas que hayan empatado. Si se produjese un nuevo empate se someterá a sorteo.
10. En el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de aquel en que tuviera lugar la elección, los elegidos tomarán posesión de sus cargos ante los miembros de la Junta Directiva saliente, o ante la Comisión Gestora. Quienes sin causa justificada, acreditada documentalmente, no se presentasen a tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo indicado, se entenderá que renuncian a ellos y sus plazas quedarán vacantes, cubriéndose en la forma estatutariamente establecida.
11. La proclamación de los elegidos será puesta en conocimiento de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales así como de la Consejería competente en materia sanitaria del Gobierno de La Rioja. Asimismo se pondrá en conocimiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, el mismo día de producirse, dando conocimiento a todos ellos de la fecha de toma de posesión de sus cargos.

**Artículo 22. Recursos en el proceso electoral.**

1. Las resoluciones de la Junta Electoral son firmes.
2. En cuanto que estos actos están sujetos a Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
4. Toda la documentación del proceso electoral será guardada y custodiada por el Secretario de la Junta Electoral durante el plazo en que sean impugnables las resoluciones. Transcurrido dicho plazo, será destruido, excepción hecha de actas y resto de documentación que se deba archivar. La Junta Electoral quedará disuelta.